

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CREACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DE SEGURIDAD
PARA EL CONURBANO
(FO.SE.CO.)

Capítulo I

Del Plan Estratégico de Seguridad Pública

ARTICULO 1.- El Ministerio de Seguridad a través de los organismos correspondientes deberá elaborar cada cuatro años un Plan Estratégico de Seguridad Pública, instrumentando mecanismos que promuevan la participación de todos los componentes del Sistema Provincial de Seguridad Pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 12.154. Durante el proceso de elaboración, el Plan Estratégico de Seguridad deberá ser sujeto a revisión por parte del Consejo Provincial de Seguridad Pública.-

ARTICULO 2.- El Plan Estratégico de Seguridad deberá definir objetivos y metas estratégicas de gestión y los correspondientes proyectos de inversión en seguridad pública para cada municipio de la Provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo determinará la inclusión de los proyectos de inversión del Plan Estratégico de Seguridad en el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio correspondiente.-

ARTICULO 3.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través de las áreas correspondientes garantizará la publicación del Plan Estratégico de Seguridad Pública en el sitio Web del Ministerio de Seguridad y en papel, en la forma y cantidad de ejemplares que la autoridad de aplicación determine, a los efectos de su distribución académica, a organizaciones no gubernamentales y órganos de gobierno.-

ARTICULO 4.- El Plan Estratégico de Seguridad deberá disponer de un Anexo con detalle de los Proyectos de Inversión en Seguridad Pública (PRISEP) para los municipios que integran el Conurbano Bonaerense.-

ARTICULO 5.- A los fines de esta ley, se entiende por Proyectos de Inversión en Seguridad Pública (PRISEP) aquellos destinados a la adquisición o producción por cuenta propia de bienes de capital. Los proyectos de inversión en seguridad comprenden las edificaciones, instalaciones, construcciones y equipos de seguridad.-

Capítulo II

Del Fondo Fiduciario de Seguridad para el Conurbano (FO.SE.CO)

ARTICULO 6.- Créase el Fondo Fiduciario de Seguridad para el Conurbano (FO.SE.CO.) que tendrá por objetivo atender el financiamiento, de emprendimientos y proyectos de inversión del Sistema de Seguridad en el ámbito de los municipios que integran el Conurbano Bonaerense, definidos previamente en el Plan Estratégico de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad.-

ARTICULO 7.- El Fondo Fiduciario de Seguridad para el Conurbano se destinará a financiar:

- a) En un noventa por ciento (90%): Los Proyectos de inversión definidos por el Plan Estratégico de Seguridad Pública, que incluyan la incorporación de equipamientos del Sistema de Seguridad Pública y la construcción, refacción y o adquisición de inmuebles en instalaciones de unidades dependientes del Ministerio de Seguridad.-
- b) En un cinco por ciento (5%): Los programas correspondientes al Ministerio de Seguridad destinados a la Formación Policial.-
- c) En un cinco por ciento (5%): Los mecanismos de promoción de la participación comunitaria en seguridad previstos en la presente Ley.-

ARTICULO 8.- El patrimonio del Fondo Fiduciario de Seguridad para el Conurbano se conformará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Provincial como recurso específico.-
- b) Una suma determinada proveniente de la recaudación anual de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires. La suma resultante de lo recaudado no deberá

ser inferior al cinco (5) por ciento de la recaudación originada en el impuesto inmobiliario de los municipios fiduciantes.-

- d) los que obtenga por la cesión de las tasas y otros tributos municipales que efectúen los Municipios como contrapartida de los contratos de fideicomiso que suscriban.-
- e) los provenientes de los organismos multilaterales de crédito.-
- f) la renta proveniente de sus operaciones financieras.-
- g) otros recursos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.-
- h) Los aportes que se reciban de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Derechos Humanos, Justicia y Seguridad de la Nación o dependencia que la sustituya en el futuro con destino a la adquisición de bienes de capital en el marco de programas y/o planes nacionales, con destino a proyectos en los municipios del Conurbano Bonaerense.-
- i) Todo aporte que en función de su origen o convenios que lo regulen, tengan por finalidad la financiación de operaciones o programas específicos.-

ARTICULO 9.- Autorízase a los Municipios que adopten la operatoria que autoriza la presente ley, a convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la gestión y administración del Fondo Fiduciario de Seguridad para el Conurbano, a través de contratos de fideicomiso por los que la entidad financiera asuma la calidad de agente fiduciario.-

ARTICULO 10.- El fiduciario deberá administrar el Fondo en la forma y condiciones que determine el respectivo contrato de fideicomiso, bajo la órbita de las normas previstas en la Ley Nacional 24.441 y las previstas en esta ley. El fiduciario no podrá percibir en concepto de gastos administrativos más que los gastos reales que éstos produzcan; asimismo, los gastos financieros y de comercialización no podrán ser superiores a los que operen en el mercado.-

ARTICULO 11.- Los municipios fiduciantes suscribirán con el agente financiero los contratos de fideicomiso, conforme con el modelo que apruebe el Poder Ejecutivo mediante su decreto reglamentario, el cual deberá prever la existencia necesaria de un Comité Directivo que, en calidad de representante de los fiduciantes, asesore al agente fiduciario acerca de la asignación de fondos obtenidos. Dicho Comité Directivo tendrá ocho (8) miembros, de los cuales tres (3) serán representantes del Poder Ejecutivo y cinco (5) serán representantes de los municipios propuestos por la Honorable Legislatura. El Comité Directivo será presidido por un representante del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 12.- La suma resultante de lo recaudado por el inciso b) del artículo 8° de la presente no deberá ser inferior al cinco (5) por ciento de la recaudación originada en el impuesto inmobiliario de los municipios fiduciantes.-

ARTICULO 13°: La suscripción de los mencionados contratos deberá contar con la aprobación del Ministerio de Economía, debiendo suscribirse entre éste y los Municipios, en forma previa, el compromiso sobre el comportamiento de las finanzas municipales a que se hace referencia en el artículo 8° del presente cuerpo legal.-

ARTICULO 14.- Los Municipios que suscriban contratos de fideicomiso en el marco de la presente Ley deberán comprometerse a observar una estricta conducta fiscal, la que implicará el mantenimiento del equilibrio fiscal o la obligación de llevar la ejecución de las cuentas municipales a un proceso de reducción del déficit hasta alcanzar el equilibrio, según corresponda. A tales efectos los Municipios deberán firmar este compromiso en, la forma establecida por el artículo 13º, el que deberá contener un programa que fijará las metas fiscales a alcanzar.-

ARTICULO 15.- El Banco de la Provincia de Buenos Aires debitará de las cuentas sin afectación del Municipio, y en la forma que se establezca en el contrato de fideicomiso, los fondos que correspondan por cesión de las tasas y otros tributos municipales efectuada por las Municipalidades.-

ARTICULO 16.- El Ministerio de Economía, en el marco de la competencia funcional establecida en el artículo 16, inciso 4) de la Ley de Ministerios, con carácter previo a la intervención del Honorable Tribunal de Cuentas del artículo 48 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6.769/58 y modificatorias), emitirá, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la recepción de la solicitud de los municipios conteniendo la totalidad de la documentación que se establezca, un informe técnico y de evaluación de las contrataciones de empréstitos de los Municipios de la Provincia y de los de fideicomiso que autoriza esta Ley, a los fines de aportar al Municipio elementos de análisis acerca de la implicancia económica y financiera del endeudamiento o de la operatoria proyectada. El informe respectivo deberá incluirse entre los elementos que enumera el artículo 48 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para su consideración por el Honorable Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 17.- Una vez cumplimentado su objeto o en el plazo de quince años, lo que ocurra primero, se producirá la extinción del Fondo Fiduciario de Seguridad para el Conurbano, quedando su liquidación y el cumplimiento de los contratos existentes a cargo de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo. Los recursos remanentes se distribuirán entre los Municipios intervinientes en la forma que establezca la reglamentación. Los contratos de fideicomiso deberán observar el plazo previsto en la presente norma.-

ARTICULO 18.- El Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y en tal condición propondrá al Poder Ejecutivo el dictado de las normas reglamentarias y/o aclaratorias y/o interpretativas que fueran menester para implementar la operatoria prevista en esta Ley. Asimismo estará facultado para dictar las normas complementarias pertinentes a los mismos efectos.-

ARTICULO 19.- Las operaciones que se instrumenten en el marco de la presente Ley, así como los ingresos originados por las mismas, estarán exentos de todo gravamen provincial.-

ARTICULO 20.- El Banco de la Provincia de Buenos Aires en su carácter de agente fiduciario deberá elevar a la Honorable Legislatura un informe cuatrimestral de evaluación de las contrataciones y empréstitos de los Municipios Fiduciantes.-

Capítulo III

De la promoción de la participación Comunitaria en seguridad

ARTICULO 21.- La Provincia de Buenos Aires considera de carácter estratégico los mecanismos de promoción orientados a la implementación de las políticas de participación comunitaria, conforme al artículo 11° de la Ley N° 12.154.-

ARTICULO 22.- En el ámbito de los municipios que integran el Conurbano Bonaerense, el Poder Ejecutivo deberá garantizar la participación comunitaria en las instancias de planificación, ejecución y control de programas que sean financiados con el cinco por ciento (5%) del Fondo de Seguridad para el Conurbano, conforme al artículo 7° de la presente Ley.-

ARTICULO 23.- La aplicación de los recursos afectados del Fondo de Seguridad del Conurbano (FO.SE.CO) en promoción de la participación comunitaria tendrán los siguientes objetivos:

- a) Diseñar e implementar campañas de difusión pública que promuevan la participación ciudadana y el conocimiento de las actuaciones de los Foros Vecinales de Seguridad, Foros Municipales de Seguridad, Foros Departamentales de Seguridad y Defensor Municipal de Seguridad.-
- b) Elaborar análisis de situación, informes e investigaciones con asistencia de instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación que evalúen el desarrollo de las políticas de participación comunitaria en el Conurbano Bonaerense.-
- c) Financiar la publicación Guías de Orientación al Ciudadano en Seguridad Pública, con una descripción con detalle de los programas disponibles en cada municipio, las modalidades de acceso, requisitos y horarios de atención.-
- d) Promover el desarrollo de instrumentos técnicos que permitan a los Foros Vecinales de Seguridad contar con ámbitos profesionales de planeamiento y evaluación de las políticas en ejecución.-
- e) Incentivar la instalación de servicios telefónicos gratuitos de comunicación para el ciudadano para la realización de denuncias, quejas y reclamos en coordinación con los Foros Municipales de Seguridad y el Defensor Municipal de Seguridad.-
- f) Articular soportes informáticos de acceso público con datos de contacto de los Foros Vecinales de Seguridad, Foros Departamentales de Seguridad, Foros Municipales de Seguridad y Defensor Municipal de Seguridad en el ámbito de los municipios que integran el Conurbano Bonaerense.-

Capítulo IV

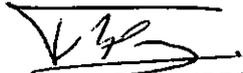
**Del control del Fondo de Seguridad para el Conurbano
(FO.SE.CO)**



ARTICULO 24.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deberá publicar en el sitio web del Ministerio de Seguridad toda la información correspondiente a la ejecución físico-financiera del Fondo Fiduciario de Seguridad para el Conurbano (FO.SE.CO.). Se deberá publicar con actualización diaria la disponibilidad de fondos existentes y afectados con detalle por municipio y Proyecto de Inversión.-

ARTICULO 25.- El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires deberá publicar un informe de distribución trimestral sobre la ejecución de los recursos afectados al Fondo Fudiciario de Seguridad para el Conurbano (FO.SE.CO.) y su remisión a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo remitirá anualmente una copia en papel a las Municipalidades y a los Concejos Deliberantes de los municipios que integran el Conurbano Bonaerense.-

ARTICULO 26.- De forma.-


RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

A partir de la sanción de la Ley N° 12.154 "Ley del Sistema de Seguridad Pública Provincial" y la Ley N° 13.482 "Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires", la política de seguridad pública en la Provincia de Buenos Aires reconoció determinados principios y lineamientos estratégicos.

El artículo 1° de la Ley N° 12.154 señala que "la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, conforme a criterios de desconcentración y descentralización."

Por otra parte, en los fundamentos de la Ley N° 13.482 se mencionaban los siguientes lineamientos estratégicos, entendidos como política de Estado, a saber: "potenciación de la conducción civil de las policías, descentralización funcional, operativa y territorial; desconcentración administrativa, operativa y territorial; creación de nuevos mecanismos de control comunitario de participación; profundización de la reforma con una profesionalización especializada y autónoma reconocida en la conducción de cada una de las policías, máxima jerarquización de la inteligencia criminal, jerarquización de las comunicaciones operativas, incorporación tecnológica en función de la prevención y de la investigación del delito, formación y capacitación continua y descentralizada, el mérito y la capacitación como ejes del desarrollo de la carrera policial, recursos humanos suficientes, rigurosa política de asuntos internos en materia de ética, respeto de los derechos humanos y apego a la ley."

A doce años de la sanción de la Ley del Sistema de Seguridad Pública y 4 años de la unificación de las normas de organización de las policías, en observación de los lineamientos perseguidos, resulta necesaria una revisión del cumplimiento de los objetivos propuestos inicialmente en el marco de las reformas adoptadas, en función de nuevos escenarios que hoy representan desafíos en la materia para el Estado provincial.

En este punto, subyace una cuestión central: los principios de descentralización y desconcentración para la organización del sistema público de seguridad, propuestos

inicialmente en las reformas mencionadas, no se ha correspondido en la práctica en los últimos años en una articulación efectiva y complementaria con funciones que hoy desempeñan las administraciones locales y a través de mecanismos de financiamiento estables para la inversión.

Si bien persiste una tensión entre una planificación centralizada del accionar policial de los recursos y gastos por parte de la Administración Central en materia de seguridad y la propuesta de una descentralización / desconcentración efectiva que acerque a la fuerza policial al vecino, todavía se ha visto impedido un debate que se avance con una reforma sustancial a este proceso: el financiamiento.

En la actualidad, distintos municipios del Conurbano han desarrollado mecanismos de financiamiento a modo de contribución para afrontar los esfuerzos de sus administraciones en seguridad pública.

Sin embargo, esta superposición de impuestos para el contribuyente por el mismo servicio de competencia provincial definido como seguridad pública, conspira con una articulación real entre lo local y lo provincial, duplicando el gasto y generando menos eficacia.

Es así como se ha generado un sistema condicionado por las políticas coyunturales a cada gobierno e incluso funcionario determinado, lo que implica en la práctica, una renuncia absoluta a los procesos de control, medición y comparación de resultados.

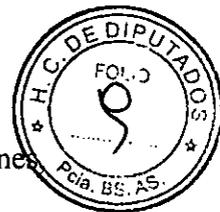
De este modo, el Capítulo I del proyecto estipula el diseño y elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Pública, el cual contemplará mecanismos de participación de todos los componentes señalados en la Ley N° 12.154. Las características específicas de la Provincia de Buenos Aires requieren de formas de participación de diverso actores. La instancia de consulta y revisión del Consejo Provincial de Seguridad Pública se orienta en el mismo sentido.

Es en función del Plan Estratégico de Seguridad, por el cual se definen objetivos y metas, y por consiguiente los respectivos proyectos de inversión. Respetando los procesos y procedimientos de la planificación estratégica y operativa; de este modo se estaría permitiendo una continuidad en las instancias de planificación.

En nuestros días, el cambio de gestiones de funcionarios conlleva un incremento o reducción de programas y proyectos de inversión, muchas veces en relación a modificaciones de estructuras. Estas modificaciones, propias de una administración provincial y de cualquier caso de gestión en el sector público, deberían generar marcos de estabilidad en el financiamiento y la vinculación con diversos actores de la comunidad.

La determinación de los Proyectos de Inversión en Seguridad Pública (PRISEP) tiene el objetivo de transparentar las instancias de decisión y definición en función de los ejes prioritarios de acción, materializados en proyectos en la última instancia para cada distrito.

En este sentido, el presente define como Proyectos de Inversión en Seguridad Pública: "aquellos destinados a la adquisición o producción por cuenta propia de bienes de capital.



Los proyectos de inversión en seguridad comprenden las edificaciones, instalaciones, construcciones y equipos de seguridad.”

Considerando esta delimitación, el Capítulo II refiere al Fondo de Seguridad para el Conurbano.

En este punto, resulta una problemática específica al Área Metropolitana Buenos Aires vinculada a la seguridad pública.

En la actualidad, no existen ámbitos institucionales que a su vez impliquen instancias de financiamiento formales en los cuales las administraciones municipales puedan decidir instancias de planificación, ejecución o control de recursos provinciales.

Si bien el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires suscribe habitualmente convenios en el marco de programas definidos con dichas administraciones, en la práctica no existe una erogación especial que brinde previsibilidad y sustentabilidad en la inversión pública.

Con este objetivo, el noventa por ciento (90%) del Fondo de Seguridad para el Conurbano se afecta a Proyectos de Inversión Pública, un cinco por ciento (5%) a Programas de Formación Policial y un cinco por ciento (5%) a instancias de promoción de la participación comunitaria. Estas dos últimas finalidades se orientan a fortalecer programas vigentes en formación policial como así también diseñar y desarrollar nuevos modos de intervención de la participación comunitaria en la prevención del delito.

La presente ley, tiene por objeto atender las preocupaciones que, como legislador, nos llegan a diario de distintas personas que habitan en el ámbito del Conurbano Bonaerense, las cuales temen por su seguridad. La propuesta propicia la *Creación de un fondo fiduciario -de Seguridad para el Conurbano-*, con el objeto de atender el financiamiento, de emprendimientos y proyectos de inversión del Sistema de Seguridad en el ámbito de los municipios que integran el Conurbano Bonaerense. El Banco de la Provincia de Buenos Aires será el encargado, en su calidad de fiduciario, de administrar el Fondo en la forma y condiciones que determine el respectivo contrato de fideicomiso, bajo la órbita de las normas previstas en la Ley Nacional 24.441 y las previstas en el presente proyecto de ley.-

Asimismo, se pretende simplificar y agilizar los procesos de inversión pública en bienes de capital, en obras y equipamiento (Inciso 4 “Bienes de Uso”), incluso con respecto a los aportes recibidos del gobierno nacional, lo cual brindaría un marco de incentivos y transparencia en los registros de ejecución de dichos montos.

La planificación por proyectos servirá entonces al mismo propósito: restringir superposición de gastos y mejorar consiguientemente la eficacia y eficiencia en la política pública de seguridad, especialmente en el Conurbano Bonaerense.

En materia de participación comunitaria, el proyecto se orienta a resolver obstáculos que han descubierto en la práctica diversos Foros Vecinales de Seguridad en la Provincia de Buenos Aires. La ausencia sistemática de campañas de difusión masiva que promuevan la participación, la imposibilidad de construcción de ámbitos institucionales técnicos y



profesionales que sirvan a la presentación de propuestas y planes y la descoordinación en la adopción de iniciativas que fortalezcan la capacitación y formación, entre otros, son algunos de los puntos que el Capítulo III identifica como prioritarios de resolución, y por ello, destina un cinco (5) por ciento del Fondo de Seguridad del Conurbano a esta finalidad.

Con el mismo objeto que la planificación de objetivos y proyectos, la articulación de políticas de promoción de la participación comunitaria, el financiamiento estable y previsible en equipamiento y obras en seguridad, el proyecto prevé mecanismos de transparencia en la gestión de los fondos.

La publicación en el sitio Web del Ministerio de Seguridad de toda la información correspondiente a la ejecución físico- financiera del Fondo de Seguridad para el Conurbano (FO.SE.CO.) permitiría que la ciudadanía tuviese acceso a los resultados de inversión para cada período, con detalle de cada municipio y proyecto respectivo.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de Ley.-

RAMIRO TAGLIAFERRO
Diputado
Bloque UNION PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires